



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 40 03 003 **2019 00750 00**
Auto N° 1730

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

En el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido MARIO JOEL ARANGO ARANGO en contra de ROSA LENI CALLE MARTÍNEZ, ha vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de apoderado, excepciones sobre las cuales la parte actora se pronunció dentro del término concedido.

En consecuencia, siendo el momento legal oportuno y en aplicación del inciso 1º, numeral 2º del art. 443 del Código General del Proceso (C.G.P.), se programa la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., las cuales se desarrollarán en el siguiente orden:

Audiencia Única: a). Conciliación; b). Interrogatorio de las partes y fijación del litigio; c). Control de legalidad. d). Práctica de pruebas; e). Alegatos de las partes; y f). Sentencia.

Para la práctica de la audiencia, se señala el próximo **JUEVES ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

En acatamiento a lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020¹, especialmente el Artículo 23, que señala: “**Artículo 23. Audiencias virtuales.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.(...)”, y lo ordenado en el Art. 7 del Decreto 806 de 2020, que dispuso “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.(...)”, es menester convocar a la realización de la audiencia en forma virtual, mediante la aplicación TEAMS o LIFESIZE, o la que se considere más expedita para tal fin.

Se advierte a las partes que, a la audiencia, deberán concurrir con sus apoderados y su inasistencia acarrearé las respectivas consecuencias jurídicas, como las consagradas en el numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.

¹ Complementada con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Por secretaría, comuníquese lo decido a las partes por el medio de correo electrónico o por el medio más expedito, indicándosele el acceso a la audiencia, los medios de contacto con el Despacho Judicial, el protocolo establecido al interior del Juzgado para la realización de la misma, y el acceso al expediente digitalizado.

Deberán estar presentes en la audiencia virtual y se insta a verificar la conectividad por lo menos, con 30 minutos de antelación a la iniciación de la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

Por otro lado, en aplicación al parágrafo del Art. 392 del C.G.P., se procede al decreto de los siguientes medios probatorios, solicitados en forma oportuna por las partes, y que se estiman pertinentes para el proceso conforme las reglas del Art. 168 y concordantes del C.G.P. las cuales se practicarán legalmente en la correspondiente etapa de la audiencia pública que ha sido convocada.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

-Ténganse como prueba, de acuerdo con el valor que legalmente le corresponda (Art. 173 del C.G.P.) a los documentos arrimados con el escrito de la demanda (folios 5-7 del C. 1).

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTAL: Ténganse como prueba, de acuerdo con el valor que legalmente le corresponda (Art. 173 del C.G.P.) a los documentos arrimados con el escrito de excepciones de mérito (Folios 35 – 40 y 44-49 del C. 1).

2.2 TESTIMONIOS

Declararán en legal forma los señores ISABELLA MEJÍA CALLE, PARMENIO RAMÍREZ JARAMILLO, ALEXI DE JESÚS ZULUAGA PATIÑO y MARÍA DEL PILAR SUÁREZ GONZÁLEZ sobre los hechos indicados en forma concreta en el escrito de contestación a la demanda e interposición de excepciones.

2.3 INTERROGATORIOS

Prueba solicitada por pasiva y que se estima procedente; se requiere al señor MARIO JOEL ARANGO ARANGO, para que comparezca a este despacho a la hora y día ya referidos para absolver el interrogatorio que ha de formularsele; igualmente, se cita a la Sra. ROSA LENI CALLE MARTÍNEZ para que entregue declaración de parte.

2.4 PRUEBA PERICIAL (GRAFOLÓGICA):

Atendiendo la tacha de falsedad propuesta por pasiva, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 270 del C.G.P, procede a ordenar lo siguiente:

- No se ordenará a la parte demandada la reproducción de los documentos por cuanto, la situación generada por la pandemia COVID – 19 han restringido el acceso de los usuarios a las sedes judiciales y la recepción de documentos en forma física; y, atendiendo que, por secretaria se procederá con la digitalización del expediente en su integridad, deberá la Secretaria del Juzgado, ejercer la guarda de la copia en formato digital o impreso de los títulos valores atacados.
- Decrétese el dictamen pericial solicitado por la parte demandada en el escrito de contestación a la demanda (fl. 41 - 43), bajo los lineamientos del Art. 226 y siguientes del C.G.P., que realizará el auxiliar de la justicia – perito grafólogo, dictamen que versará sobre lo siguiente:
 - Determinará si hubo alteración de los textos literales y numéricos en las letras de cambio aportadas con la demanda.
 - Indicará si los textos literales y numéricos coinciden o no con el resto del texto llenado a tinta.
 - Indicará si las firmas del girador coinciden con la firma del y las firmas del poderdante por activa.

Para el efecto se nombra al señor **JAIME ENRIQUE LÓPEZ M.**, localizable en Carrera 45 A No. 34 sur 57 int. 130 Portal del Centro Torre 3 teléfonos: 3331967. Notifíquese su nombramiento vía telegrama o por otro medio más expedito, informándole sobre el deber de presentar el dictamen a más tardar el día 17 DE FEBRERO DE 2021, advirtiéndole que su contradicción por las partes tendrá lugar en el desarrollo de la correspondiente audiencia, a la cual deberá asistir.

Se señalan como gastos iniciales de pericia la suma de \$400.000, los cuales deberán ser consignados por la parte demandada a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 052662041003, que se tiene en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO (ANT), dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

Finalmente se advierte a las partes que las anteriores pruebas se decretan, sin perjuicio de que más adelante puedan decretarse unas nuevas, de ser necesario.

CUG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84a5f8c3eae0af56ff0fddf97fbe7c22068d315a64ba715e54b6d2f777148a2
4**

Documento generado en 25/11/2020 02:12:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**